



ORDENANZA XVII – N° 4

(Antes Ordenanza 2039/11)

ARTÍCULO 1.- Se crea el Registro Único de Guías de Turismo de la Municipalidad de Oberá, dependiente del Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza.

OBJETO

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto, inscribir a los guías profesionales de turismo en el ámbito de la ciudad de Oberá, como actividad de interés prioritario para el desarrollo turístico, la preservación y difusión del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y urbanístico local y zonas de integración.

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por guía profesional de turismo, a toda persona humana o jurídica con título habilitante, que de manera habitual y retribuida, preste servicios de recepción, acompañamiento, orientación, interpretación y transmisión de información a personas o grupos, en visitas o excursiones dentro del ejido municipal.

ORGANISMO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Turismo de la Municipalidad de Oberá, junto a Asociaciones no Gubernamentales vinculadas al tema, conformarán el Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza.

REQUISITOS

ARTÍCULO 5.- Son requisitos para la inscripción en el Registro:

- 1) poseer título de grado Universitario o Terciario Superior, expedido por Instituciones Públicas o Privadas debidamente certificado, o estar incorporado en el registro de idóneos, según Artículo 25 de la Ley provincial I- N° 126 (Antes ley 3816) y reconocido conforme la legislación vigente por el Ministerio de Educación de la Nación o la Provincia, según corresponda;
- 2) presentación del Currículo Vitae y antecedentes que incluya especialidades temáticas, idiomas, cursos, investigaciones o actividades relacionadas con el turismo, para su inclusión en la base de datos del Registro;
- 3) expresión correcta del idioma español.



REGISTRO Y CREDENCIAL

ARTÍCULO 6.- El Órgano de Aplicación otorgará a los inscriptos en el Registro, una Credencial de portación y exhibición obligatoria, con las siguientes características:

- 1) datos personales: Nombre y Apellido, DNI, foto y número de matrícula habilitante;
- 2) la credencial tendrá una vigencia de dos (2) años y un costo de emisión establecido por el Departamento Ejecutivo. Para la renovación de la inscripción, deberán cumplirse con las disposiciones que establezca el Órgano de Aplicación en la reglamentación de la presente Ordenanza;
- 3) el trámite de inscripción y renovación se efectuará en forma gratuita;
- 4) el profesional deberá informar al Registro las interrupciones o bajas en la actividad que voluntariamente se produzcan, como también las modificaciones en los datos originales;
- 5) los museos, exposiciones, ferias, bibliotecas y otras instituciones de interés turístico, deberán facilitar el ingreso a los guías de turismo en forma gratuita, con la presentación de la credencial.

FACULTADES DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) suscribir Convenios de colaboración recíproca con Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, públicos o privados, a los fines de realizar actividades de capacitación y promoción, y acordar mecanismos que faciliten la tarea del guía en ámbitos de interés turístico de su jurisdicción;
- 2) instalar el cumplimiento de la Ley Provincial I- Nº 126, referida al Régimen Legal de la Actividad de Profesionales en Turismo de la Provincia de Misiones y de la presente Ordenanza, por parte de los Guías de Turismo que desarrollaren sus tareas en el ámbito de la Ciudad de Oberá.

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

- 1) hacer de público conocimiento la apertura del Registro de Guías de Turismo;
- 2) disponer el listado y resumen de antecedentes de los profesionales registrados al público en general, en las oficinas de información turística dependiente de la Municipalidad, publicar en la página web oficial del municipio y en todos los medios que la autoridad de aplicación considere pertinente;
- 3) el Organismo de Aplicación propenderá a la capacitación y formación permanente de los inscriptos en el Registro, pudiendo participar de todas las actividades institucionales,



educativas públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones intermedias y entidades representativas del sector turístico.

DE LOS GUÍAS DE TURISMO

ARTÍCULO 9.- Los Guías de Turismo registrados tendrán la obligación de:

- 1) suministrar información veraz sobre el patrimonio o atractivos turísticos, así como impedir acciones que destruyan o deterioren los mismos durante la prestación del servicio de guía;
- 2) facilitar el desarrollo de la actividad de otro guía;
- 3) observar y hacer observar el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes en materia turística y de protección del Patrimonio Cultural;
- 4) comunicar a las autoridades competentes sobre las deficiencias que advierta en los servicios turísticos, conservación y mantenimiento de atractivos y lugares de visita, sean propiedad privada o del Estado;
- 5) no podrá desempeñarse simultáneamente como guía y conductor del vehículo que transporta al grupo;
- 6) las personas humanas o jurídicas que prestan el servicio de guía deberán acreditar en forma fehaciente, que el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones inherentes a su actividad se encuentra resguardado por un contrato al efecto, con compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- 7) no solicitar a los viajeros retribuciones especiales, directa o indirectamente, fuera de las establecidas en las contrataciones de sus servicios.

SANCIONES

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza facultará al Organismo de Aplicación a sancionar con la suspensión temporal o definitiva del guía, en el Registro Municipal.

ARTÍCULO 11.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, que serán imputadas a la partida asignada al Órgano de Aplicación.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.